

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YULIS DEL CARMEN SIERRA RODELO

DEMANDADO: DAVID ALFONSO SANCHEZ CORREA Y OTROS

RADICACION N° 702154089002-2023-00019-00

La señora YULIS DEL CARMEN SIERRA RODELO, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en contra de DAVID ALFONSO SANCHEZ CORREA, BANCO DE BOGOTA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matricula inmobiliaria N° 340-82554 expedido el 18 de julio de 2022, donde figura como titular real de dominio el señor DAVID ALFONSO SANCHEZ CORREA, también se observa que en la anotación No. 01 y 02 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-282554, se encuentra vigente dos Hipotecas en mayor extension a favor del BANCO DE DEL COMERCIO, hoy BANCO DE BOGOTA S.A, constituida por Escritura Pública No. 385 del 23 de mayo de 1973 y No 932 del 03 de octubre de 1975, de la Notaria Segunda de Sincelejo, por lo que se citara al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **YULIS DEL CARMEN SIERRA RODELO**, identificado con C.C N° 22.977.483, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **DAVID ALFONSO SANCHEZ CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de **BANCO DE BOGOTA S.A**, en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP para enterarle del contenido de este auto.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-82554 y oficiese para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, al señor **DAVID ALFONSO SANCHEZ CORREA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de

emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

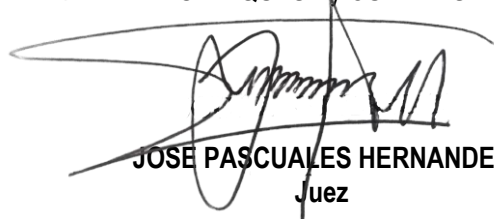
SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SEPTIMO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.060.862, y tarjeta profesional 225.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e25c19b0ba6e21f44c3998d9336debb686642f9b428520572937af2b5ec6ae**

Documento generado en 07/02/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>